

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--------------------------------------|--------------|
| Ayuntamientos de la provincia..... | 30 pts. año. |
| Particulares y colectividades..... | 36 » » |
| Número suelto, dentro de su año..... | 0,30 ptas. |
| » de años anteriores..... | 0,50 » » |

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|---|------------------|
| De prendadas..... | 0,50 pts. línea. |
| Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. | 0,80 » » |
| Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares..... | 1,00 » » |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 15 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Sección provincial de la Administración local

CIRCULAR NÚMERO 47

No habiendo cumplido los Alcaldes de los Partidos ju-
diciales de la provincia lo que se les ordenaba por Real
orden de 6 de Febrero último, disposición publicada en
el «Boletín Oficial» de 13 del mes mencionado, núme-
ro 19, respecto a la remisión a la Sección provincial de la
Administración local de los datos necesarios que precisa,
que vengan a justificar la razonada propuesta por el Jefe
de la misma, acerca de las Intervenciones de Partido que
a su juicio sean factibles de inmediato establecimiento,
requisito de que hace mención el artículo 21 de la Real
orden citada; he de poner en conocimiento de las expre-
sadas Autoridades que, si en el improrrogable plazo de
ocho días, a contar desde la publicación de la presente en
este periódico oficial, no cumplen con el servicio que se
les tenía reclamado, les impondré la multa que señala el
artículo 274 del Estatuto municipal, sin perjuicio de las
demás sanciones a que por ello se hayan hecho acreedores.
Santander, 13 de Marzo de 1931.

El Gobernador civil,
Fernando Iscar Peyra.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Fomento

Dirección general de Obras públicas

Excmo. Sr.: Examinado el expediente por la Compañía
Minera de Dícido solicitando la legalización de un apro-
vechamiento de aguas del río Miño, obteniendo por unifi-
cación de los correspondientes a los antiguos molinos de-
nomina los «Mocillas» y «El Molinillo» y destinado a la
elevación de aguas para el lavado de minerales y la con-
cesión de un caudal de cuatro litros por segundo para
dicho fin.

Resultando que la petición fué anunciada, sin que se pre-
sentara ningún proyecto en competencia con el de los pe-
tionarios; que se hizo información pública acerca de éste
y no se presentaron reclamaciones y fueron favorables los
informes de la Jefatura de Obras Públicas, el Consejo de
Fomento y el Abogado del Estado, entidades a quien en
aquella época correspondía intervenir.

Resultando que en 29 de Marzo de 1926 la Dirección
general de Obras Públicas devolvió el expediente porque
no aparecía probado el derecho al agua en los primitivos
aprovechamientos ni el cumplimiento de los requisitos
ordenados en el Real decreto de 16 de Noviembre de 1900,
sobre enturbamiento e infección de las aguas públicas.

Resultando que, en cuanto al segundo punto, se ha uni-
do al expediente un traslado de comunicación de la Direc-
ción general de Agricultura, Minas y Montes, en el que és-
te dió cuenta de la Real orden de 20 de Diciembre de
1929, autorizando el vaciado de los lavaderos en el mar,
en la misma forma que había hecho y sigue haciéndose.

Resultando que en cuanto al primer punto, se oyó el
dictamen de la Asesoría jurídica y de acuerdo con éste se
declaró necesaria la destrucción del derecho al uso del
agua en los molinos, mediante información posesoria.

Resultando que ésta ha sido practicada ante el Juzgado
de primera instancia de Castro Urdiales, con los requisitos
que exige la ley Hipotecaria, acreditando el derecho al uso
del agua por prescripción; que se ha practicado informa-
ción pública acerca de ella sin reclamaciones y que la Di-
visión Hidráulica del Miño ha informado favorablemente
proponiendo las características con que podían inscribirse

los primitivos saltos y las condiciones que deben regir en la unificación y concesión del caudal para lavado de minerales.

Considerando que en el expediente han quedado cumplidos todos los trámites que en sus diferentes aspectos preceptúan las disposiciones vigentes.

Considerando que, tanto por el hecho de no haber aparecido reclamaciones como la unanimidad de las entidades informantes en proponer la unificación y concesión, resulta comprobada que la nueva modalidad es ventajosa y no causará perjuicio de tercero.

Considerando que, aunque la inscripción de los antiguos aprovechamientos tiene su tramitación concluida dentro del expediente, no procede se haga efectiva, ya que sus condiciones de funcionamiento quedan establecidas en la unificación y la inscripción debe hacerse en una sola partida y con arreglo a las cláusulas que rigen en ésta;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda a la Compañía Minera de Dícido, domiciliada en Bilbao, Alameda de Recalde, 3, la legalización de las obras que tienen construídas para unificación de los aprovechamientos correspondientes a los molinos de «Morillas» y «El Molinillo», en el río Miño, en el pueblo del mismo nombre, Ayuntamiento de Castro Urdiales, destinado el salto así obtenido a la producción de energía eléctrica para la elevación de cuatro litros por segundo con destino al lavado de minerales, cuyo caudal asimismo se concede. La legalización se otorga con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras quedan establecidas con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en 20 de Septiembre de 1924.

2.^a El caudal máximo que se podrá utilizar en la producción de energía será de 150 litros por segundo, dando a las aguas entrada por salida y sin alterar su composición y pureza. El caudal elevado no podrá exceder de 4 litros por segundo. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de los módulos necesarios para limitar el caudal derivado al concedido.

3.^a El desnivel bruto que se concede a utilizar en el salto, es de 12,47 metros, contados desde la coronación de la presa, enrasado en un plano horizontal a 1,85 metros por debajo de la rasante del Camino del Campo Ezquerro a Susa, en el puente sobre el Miño, sito 110 metros aguas abajo de la misma.

4.^a Se confirma la Real orden de 20 de Diciembre de 1919, por la que quedó autorizada la Compañía a seguir vaciando al mar, en el lugar que ahora se practica, las aguas procedentes del lavado de minerales.

5.^a La Compañía Minera de Dícido queda obligada a conservar las obras en buen estado, sin introducir en ellas modificación alguna, ni utilizar las aguas en distintos usos sin obtener previamente la debida autorización.

6.^a La vigencia en la concesión, tanto en el salto unificado como en la elevación, será de 75 años. Al cabo de este plazo el salto, con sus accesorios y maquinaria, revertirá al Estado libre de cargas, con arreglo al Real decreto de 10 de Noviembre de 1927, 7 de Julio de 1921 y artículos 2.^o, 4.^o y 6.^o del Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

7.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, Contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquéllas se originen.

Antes de seis meses de publicada la concesión se procederá a un reconocimiento consignando en acta la procedencia de las máquinas y materiales empleados.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o substituir servidumbres existentes.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica, y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia. — Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de Febrero de 1931.—El Director general, P. D.—El Subdirector, M. Becerra
Señor Gobernador civil de Santander.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y número 6 de la Real orden de 22 de Octubre último, los Gobiernos civiles han informado a este Centro Directivo de haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación, cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 7 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Relación que se cita

Provincia de Guadalajara: Valtablado del Río, D. Ocho Guerrero Regidor, C. 4.^o

Provincia de León: Acevedo D. Salvador González García, ex Secretario de Ameyugo-Buguedo Encio (Burgos).—Villacé, D. Matías Franco de Paz, Secretario de Labajos (Segovia).

Provincia de Lérida: Ciudadilla, D. Miguel López Torres, Op. 395.—Fulleda, D. Laureano Jové Rcl.—Isona, D. Baudilio Bolló Llebot, C. 4.^o

Provincia de Sevilla: Coripe, D. Andrés Reinoso Hernández, C. 4.^o

Provincia de Soria: Fuentepinilla, D. Antonio Minguet Mateo, Secretario Velilla de los Ajos.

Provincia de Zaragoza: Abando, don Celestino Arnal, Secretario Cubel.—Romanos, don Celestino Arnal, Secretario Cubel.

Incurros por diversas causas en el artículo 28 del Regl.

giento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el mencionado artículo 28 en relación con las Reales órdenes de convocatoria de concurso de las Secretarías municipales que se citan, ha acordado designar para el desempeño de las mismas a los concursantes que figuran en la relación adjunta.

Madrid, 7 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Relación que se cita

Provincia de Córdoba: Obejo, don Angel León Ruiz, Op. 145.

Provincia de Huesca: San Eulalia la Mayor, don Miguel Azón Ramón, C. 4.º

Provincia de Valladolid: Castrejón, don Justo Hernando Palomo, ex Secretario de Pozuelo del Rey (Madrid).

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron designados los Secretarios elegidos por este Centro y las Corporaciones municipales que a continuación se expresan, en virtud de los concursos últimamente celebrados,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere las Reales órdenes de convocatoria de los cargos expresados, de 30 de Diciembre de 1929 y 8 de Julio y 22 de Octubre últimos, ha acordado nombrar a los aspirantes a dichos cargos que figuran en la relación adjunta, teniendo en cuenta las listas de preferencia formada por los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 7 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Cotillas, don Antonio Faura Vigo, C. 4.º—Montalbos, don Miguel Moreno López, C. 4.º

Idem de Almería: Macael, D. Gabriel Martínez Tijeras, ex Secretario del mismo.

Idem de Avila: San Bartolomé de Tormes, D. Francisco Agraz Palacín, C. 4.º—La Zarza, D. José Domínguez Martín, C. 4.º

Idem de Barcelona: Argensola, don Esteban González Ocampo, Op. 174.

Idem de Burgos: Villatuerva, D. Esteban Gil Domingo, C. 4.º

Idem de Cáceres: Santa Ana, D. Eugenio Guillén Brieva, Op. 334.

Idem de Castellón: Ludiente, D. Manuel J. Domenech Ferrando, Secretario Sáez (Valencia).

Idem de Cuenca: Ribagorda, D. Plácido Martínez Esteban, Secretario de Santa María del Val.

Idem de Gerona: Palmerola, D. Jaime Navau Gené, Op. 320.

Idem de Guadalajara: Cogollor-Hortanares, D. Juan M. Díaz Campo, C. 4.º—Morenilla, D. Juan M. Díaz Campo, C. 4.º

Idem de Huelva: Porto Moral, D. Esteban Jiménez Alcántara, C. 4.º

Idem de León: Izagre, D. Luis Fernández Alvarez, Op. 274.

Idem de Madrid: Valdepiélagos, D. Luis Bernal Pastor, C. 4.º

Idem de Teruel: Guadalaviar, D. Recaredo Fernández Paro, Op. 386.

Idem de Toledo: Navalcán, D. Antonio Pérez Rodríguez, C. 4.º

Idem de Zaragoza: Cimballa, D. Miguel Azón Ramón.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

Relación de las operaciones facultativas que, por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Del 20 al 25 de Marzo de 1931

Número del expediente 15.039.—Mina «Antonia 2.ª», en término municipal de Rasines, paraje de Monte Llaín; interesado, D. José Bilbao Azcorra, vecino de Santander.

Número del expediente 15.042.—Mina «Pepe Angel», en término municipal de Rasines, paraje de Monte Ogébar; interesado, D. Nicolás Vicario y Peña, vecino de Valladolid.

Número del expediente 15.040.—Mina «Marino», en término municipal de Laredo, paraje de Aila; interesado, D. José González Solana, vecino de Laredo.

Del 26 al 31 de Marzo de 1931

Número del expediente 15.037.—Mina «La Clara», en término municipal de San Felices de Buelna, paraje de El Altorro; interesado, D. Modesto Barquín Ruiz, vecino de Somahoz (Los Corrales).

Número del expediente 15.041.—Mina «Santa Isabel», en término municipal de Camargo, paraje de La Iglesia; interesado, D. Eulogio Salcines de la Riva, vecino de Santander.

Santander, 9 de Marzo de 1931.—El ingeniero Jefe, J. Mazarrasa.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Noja.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de 2,40 pesetas, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 10 de Marzo de 1931.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Delegación de Hacienda de Santander

ANUNCIO

El Ministerio de la Gobernación, por Reales órdenes fecha 30 de Abril de 1925 y 29 de Enero 1930, dispone el ingreso en el Tesoro, con pérdida de las fianzas que el Excmo. Ayuntamiento de Santander y D. Mariano Sáez Toledano constituyeron como depósito en esta Delegación de Hacienda, para garantizar la concesión de un balneario en la segunda playa del Sardinero, según resguardo número 662 de entrada y 148 de registro, fecha 4 de Junio de 1914, importante 2.555,13 pesetas, y garantizar el servicio de conducción del correo de Guarnizo al Astillero, según resguardo número 5.472 de entrada y 3.269 de registro, fecha 30 de Junio de 1926, importante 398 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumpli-

miento del artículo 42 del Reglamento de la Caja de Depósitos, para que, llegado a conocimiento de la persona que obre en su poder el resguardo, se sirva presentarlo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo más breve, así como de que dicho resguardo quejará nulo y sin ningún valor por expedirse en su equivalencia la correspondiente certificación.

Santander, 11 de Marzo de 1931.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Isidoro Báscones Rodríguez, Procurador, en nombre y con poder de D. José de la Torre y Torres, Presidente del Gremio de Almacenistas de vinos al por mayor de la provincia de Santander, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Santander, de fecha veintidós de Enero de mil novecientos treinta y uno, a la resolución interpuesta por el recurrente contra la Ordenanza número 44, titulada «Vinos, bebidas espirituosas y alcoholes», aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, y que había de empezar a regir a partir del día primero de Enero de mil novecientos treinta y uno.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 27 de Febrero de 1931.—El Presidente, Vicente Mora.

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Emilio López Bisbal, Procurador, en nombre y con poder de la «Agrupación Forzosa del Distrito judicial de Santander, para atenciones de la Administración de Justicia», ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, de fecha veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y uno, decidiendo se elimine del presupuesto formado para el año en curso por aquella Asociación, la partida de setecientas cincuenta pesetas que, en concepto de gratificación, se consignó para un Depositario de fondos en el capítulo 6.º de Gastos, artículo único: «Personal y material de oficinas».

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 28 de Febrero de 1931.—El Presidente, Vicente Mora.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Alcaldía de Santander

Esta Alcaldía hace público que el día 10 de Abril próximo, a las doce de la mañana, se celebrará la subasta del arrendamiento de la publicidad de los quioscos del Paseo de Pereda, calle de la Ribera y Plazoleta de Méndez-Núñez, con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto

en el Negociado de Policía y bajo el tipo de licitación de 354 pesetas de canon anual por cada uno de los primeros y el de 843,75 pesetas por el último.

Santander, 13 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Fernando López Dóriga.

Ayuntamiento de Liérganes

En el «Boletín Oficial de la Provincia», número 28, del día de ayer, aparece inserto el anuncio relativo a las escuelas de Liérganes y Rubalcaba, el cual se rectifica por el presente, en el sentido siguiente: «Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo dispuesto en las tres primeras reglas del artículo 15 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del anuncio citado, al anterior inclusive al de la celebración de respectiva subasta, durante las horas de las 10 a las 12».

Queda, por lo tanto, sin efecto para las subastas de que se trata lo anunciado relativo al artículo 14 de citado Reglamento.

Liérganes a 7 de Marzo de 1931.—El Secretario, Ulpiano López.—El Alcalde, Francisco Cantolla.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Mateo Gómez Labandón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cabezón de Liébana, San Andrés.
Paraje en que se halla: Civella.
Cabida: 7 áreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., Enrique Labandón; E., erial; O., Miguel San Juan.

Don Mateo Gómez Labandón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cabezón de Liébana, San Andrés.
Paraje en que se halla: Lasacenas.
Cabida: 4 áreas.
Linderos: N., camino vecinal; S. y O., camino vecinal; E., Enrique Labandón.

Don Juan Vada Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cabezón de Liébana, Cambarco.
Paraje en que se halla: Naveda.
Cabida: 9 áreas.
Linderos: N., terreno comun; S., Pedro Gómez y Francisco Pérez; E. y O., terreno comun.

Don Cipriano Briz Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cabezón de Liébana, Cambarco.
Paraje en que se halla: La Naveda.
Cabida: 10 áreas.
Linderos: N., Salvador Lamadrid; S., Manuel Gómez; E., Gertrudis González; O., terreno comun.

Don Matías Gutiérrez Almirante.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Cambarco.
Paraje en que se halla: La Naveda.
Cabida:
Linderos: N., Pedro Gómez y Francisco Pérez;
S., Eloy Gómez; E., Salvador Lamadrid; O., Bal-
tasar Gómez. 22

Don Eloy Gómez y Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Cambarco.
Paraje en que se halla: La Naveda.
Cabida: 9 áreas
Linderos: N., terreno comun; S. y O., terreno ce-
mun; E., Matías Gutiérrez. 23

Don Eloy Gómez y Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Cambarco.
Paraje en que se halla: El Hoyal.
Cabida: 9 áreas.
Linderos: N., camino de servicio; S. y E., Ani-
eto González; O., Gertrudis González. 23

Don Baltasar Gómez Cuesta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Cambarco.
Paraje en que se halla: La Naveda.
Cabida: 9 áreas.
Linderos: N., Pedro Gómez; S., Lorenzo Lama;
E., Matías Gutiérrez; O., terreno comun. 24

Don Claudio García y García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Cambarco.
Paraje en que se halla: El Hoyal.
Cabida: 9 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno comun. 25

Don Cesáreo Casares Bustamante.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Lamedo.
Paraje en que se halla:
Cabida: 8 áreas 32 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno comun. 11

Doña Pilar Gutiérrez González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Liébana.
Paraje en que se halla: Ojadrín.
Cabida: 7 áreas 12 centiáreas.
Linderos: N., camino de Llandagua; S., José
Gutiérrez; E., Petra Bustamante; O., Nicolás Mar-
tínez. 12

Don Calixto Gómez Rey.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Lamedo.
Paraje en que se halla: Araos.
Cabida: 3 áreas 56 centiáreas.
Linderos: N., el exponente; S., Emilia Viaña;
E., camino real; O., Emilia Viaña. 13

Don Leoncio Viaña Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Lamedo.
Paraje en que se halla: Luebas.
Cabida: 7 áreas 12 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno comun. 14

Don Antonio Rodríguez Antón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Perrozo.
Paraje en que se halla: Puente de San.
Cabida: 7 áreas 14 centiáreas.
Linderos: N., camino; S., el puente; E., el canal;
O., siega de Torices. 15

Don Mariano González Caldevilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, San Andrés.
Paraje en que se halla: El Hoyal.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N., Gregorio Lavín; S., herederos de
Benito Rábago; E., D. Miguel S. Juan; O., camino
vecinal. 16

Don Emilio Rada San Juan.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, San Andrés.
Paraje en que se halla: Quelmo.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., Mateo Gómez;
E. y O., terreno comun. 17

Don Emilio Rada San Juan.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, San Andrés.
Paraje en que se halla: Puntareses.
Cabida: 34 áreas. 17
Linderos: N., Enrique Zabaldón; S., terreno co-
mun; E., Miguel San Juan; O., terreno comun.

Doña Manuela González Caldevilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, San Andrés.
Paraje en que se halla: Rebolla.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N., terreno comun; S., camino veci-
nal; E., terreno comun; O., Emilio Vielba. 18

Don Mateo Gómez Zabandón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, San Andrés.
Paraje en que se halla: Traslacabaña.
Cabida: 75 áreas. 19
Linderos: N., camino vecinal; S., herederos de
D. Manuel González; E., camino vecinal; O., En-
rique Zabandón, M. San Juan y el exponente.

Don Angel Prollezo Lamadrid.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Lamedo.
Paraje en que se halla: Llandesus.
Cabida: 5 áreas 34 centiáreas.
Linderos: N., terreno comun; S., Carlos Narese-
ro; E., terreno comun; O., Joaquina Gutiérrez. 1

Don Abel Radabires.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Lamedo.
Paraje en que se halla: Llandagua.
Cabida: 26 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., Angel Prollezo; E. y O., terreno común. 6

Don Eloy Radabires.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Lamedo.
Paraje en que se halla: Bendanante.
Cabida: 17 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., finca del solicitante; E. y O., terreno común. 7

Don Eloy Radabires.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Lamedo.
Paraje en que se halla: Localibrañas.
Cabida: 10 áreas 68 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., finca del solicitante; E. y O., terreno común. 7

Don Eloy Radabires.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Lamedo.
Paraje en que se halla: Hoyo de Escudillas.
Cabida: 8 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., finca del solicitante; E. y O., terreno común. 7

Don Nicolás Martínez Viaña.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Lamedo.
Paraje en que se halla: Sierramayor.
Cabida: 1 área 26 centiáreas.
Linderos: N., Monte; S., camino real; E., Angel Prollezo; O., camino real. 8

Doña María Gutiérrez González.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Lamedo.
Paraje en que se halla: Valleja del Peralejo.
Cabida: 10 áreas 68 centiáreas.
Linderos: N., José Gutiérrez; S., E. y O., terreno común. 9

Don Francisco Viaña y Viaña.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Lamedo.
Paraje en que se halla: Sierra Mayor.
Cabida: 17 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., camino; E., Cesáreo Casares; O., camino. 10

Don Francisco Viaña y Viaña.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Lamedo.
Paraje en que se halla: Llandesus.
Cabida: 8 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 10

Don Francisco Viaña Viaña.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Lamedo.
Paraje en que se halla: Llandesus.
Cabida: 3 áreas 56 centiáreas.
Linderos: N., Carlos Narezo; S., E. y O., terreno común.

Don Cesáreo Casares Bustamante.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Lamedo.
Paraje en que se halla: Parabiales.
Cabida: 17 áreas 85 centiáreas.
Linderos: N. y S., terreno común; E., Aurelio Bustamante; O., terreno común.

Don Angel Prollezo Lamadrid.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Lamedo.
Paraje en que se halla: El Hoyal.
Cabida: 5 áreas 34 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., José Baldión; E., Prisco Prollezo; O., terreno común.

Don Angel Prollezo Lamadrid.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Lamedo.
Paraje en que se halla: Las Pradizas.
Cabida: 5 áreas 34 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., Abel Rada; E., terreno común; O., Policarpo García.

Don Angel Prollezo Lamadrid.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Lamedo.
Paraje en que se halla: Sierra Mayor.
Cabida: 7 áreas 12 centiáreas.
Linderos: N. y E., terreno común; S., camino; O., el solicitante.

Don Angel Prollezo Lamadrid.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Lamedo.
Paraje en que se halla: Balleja Terrena.
Cabida: 10 áreas 68 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., el solicitante.

Don Angel Prollezo Lamadrid.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Lamedo.
Paraje en que se halla:
Cabida: 10 áreas 68 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don Ignacio Fernández López.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Lamedo.
Paraje en que se halla: Balberé.
Cabida: 20 áreas.
Linderos: N., egido; S., herederos de Matías Viaña; E., camino de Llandesusero; O., el solicitante.

Don Angel Prellezo Lamadrid.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Lamedo.
Paraje en que se halla: Peralejo.
Cabida: 10 áreas 68 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 1

Don Ignacio Fernández López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Lamedo.
Paraje en que se halla: Prado Conde.
Cabida: 40 áreas.
Linderos: N., S. y E., egido; O., el exponente. 2

Don Policarpo García Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Lamedo.
Paraje en que se halla: Balberé.
Cabida: 35 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., el exponente. 3

Doña Emilia Viaña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Lamedo.
Paraje en que se halla: Los Araos.
Cabida: 12 áreas 46 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Juan Antonio Gómez; S. y E., Calixto Gómez; O., egido. 4

Don Aurelio Bustamante Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Lamedo.
Paraje en que se halla: Labraña.
Cabida: 10 áreas 71 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., finca del exponente. 5

Don Aurelio Bustamante Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Cabezón de Liébana, Lamedo.
Paraje en que se halla: Braón y Parabiales.
Cabida: 14 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., el exponente y su padre Pedro Bustamante; S. y E., terreno común; O., terreno común, Carlos Narezo y Cesáreo Casares. 5

Don Juan Ruiz Barreras.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Guriezo.
Paraje en que se halla: Vao la Madera.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N., vía pública; S. y E., terreno común; O., un regato. 78

Don Francisco Arce Llama.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Guriezo.
Paraje en que se halla: La Regata.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N. y O., terreno común; S. y E., Esteban Llamas. 79

Don Cándido Poza Fuente.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Guriezo.
Paraje en que se halla: Rucabia.
Cabida: 34 áreas.
Linderos: N., Emilio Llama; S., camino vecinal; E., Río; O., terreno común. 80

Don Salvador Lombera Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Guriezo.
Paraje en que se halla: Rucabia.
Cabida: 28 áreas.
Linderos: N., vía pública; S., terreno comunal; E., vía pública; O., Félix Montesinos. 81

Don Crisanto Gutiérrez Llamas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Guriezo.
Paraje en que se halla: Los Rullanos.
Cabida: 76 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 82

Don Angel Llamas Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Guriezo.
Paraje en que se halla: El Ledo.
Cabida: 31 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 83

Don Francisco Pérez Marañón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Guriezo.
Paraje en que se halla: Los Colmenos.
Cabida: 45 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., Regato; E. y O., terreno común. 84

Don Esteban Minondo Amallo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Guriezo.
Paraje en que se halla: Llano de la Torquilla.
Cabida: 1 hectárea 54 áreas.
Linderos: N. y S., terreno común; E., camino carretil; O., terreno común. 85

Don Ambrosio Salvarrey Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Guriezo.
Paraje en que se halla: El Castaño.
Cabida: 14 áreas 84 centiáreas.
Linderos: N., Miguel Pérez; S., camino servidumbre; E., Río; O., terreno común. 86

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de estos anuncios no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 2 de Febrero de 1931.—El Administrador, Paulino Vega.

GOBIERNO CIVIL DE

JUNTA PROVINCIAL

COMITÉ PROVINCIAL

Datos correspondientes a la primera mitad de 1930

Resumen de los precios en origen, en las provincias que a continuación se relacionan, de acuerdo con el precepto de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Noviembre de 1930, del Ministerio de Fomento, en virtud de la cual se ordena a las Juntas Provinciales que hayan de regir en sus respectivos territorios.

| PROVINCIAS | Aceites | Vino — Hectoli. | Azúcar | Huevos — 100 | Leche — Litro | Carbón vegetal | CARNES | | | | Garbanzos | Lentejas | Judías |
|-----------------|------------------------|-----------------------|-----------|--------------------|---------------------|-------------------|----------------------|-----------------------|------------------------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|
| | | | | | | | Vaca — Kilogr. | Lanar — Kilogr. | Cabrio — Kilogr. | Cerda — Kilogr. | | | |
| Alava..... | 197,00 H ^o | » | 155,00 | 25 a 36 | 0,60 | 17 a 30 | » | » | » | 3,55 | » | » | » |
| Albacete..... | 220,00 | 18,00 | 154,00 | 24,00 | 0,70 | 16 a 25 | 3,00 | 3,00 | 1,80 | 2,80 | 90,00 | 100,00 | 100,00 |
| Alicante..... | 160 a 185 | 27,75 | » | 21 a 25 | 0,70 | 18 a 23 | 3,35 | » | » | 4,00 | 125,00 | 123,00 | » |
| Almería..... | » | » | » | 18 a 23 | 0,70 | » | 3,70 | 3,50 | 3,00 | 3,30 | » | » | » |
| Avila..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Badajoz..... | 20 a 21 a) | 80 a 100 | » | 20 a 30 | 0,60 | 15 a 25 | 3,10 | 3,00 | 3,00 | 2,65 | 90 a 125 | » | » |
| Baleares..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Barcelona..... | 187,00 | » | » | 24 a 29 | 0,60 | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Burgos..... | » | » | » | » | » | » | 2,60 | 2,60 | 2,60 | 4,90 | » | » | 94 a 95 |
| Cáceres..... | 173,85 H ^o | 59,60 | » | 15,45 | 0,65 | 15,35 | 3,70 | 2,25 | 2,25 | 3,21 | 97,70 | » | 113,80 |
| Cádiz..... | 20,00 a). | » | » | 25,00 | 0,75 | 24,00 | » | » | » | » | 111,00 | » | 113,00 |
| Castellón..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Ciudad Real.... | 185 a 193 | 28 a 34 | » | 25 a 28 | 0,60 | 15 a 25 | 3,40 | 2,75 | 2,50 | 2,50 | 88 a 140 | » | 90 a 130 |
| Córdoba..... | 163 a 168 | 60 a 65 | » | 20 a 24 | 0,70 | 15 a 20 | 3,75 | 2,40 | 2,40 | 2,60 | 60 a 120 | » | » |
| Coruña..... | 180,00 | 44,00 | 163 a 166 | 21,50 | 0,60 | 25,00 | » | » | » | » | » | » | 70,00 |
| Cuenca..... | 191,00 | 76,50 | 182 a 194 | 24 a 25 | 0,66 | 24,00 | 3,75 | 3,20 | 3,20 | 4,50 | 165,50 | 114,00 | 116,00 |
| Gerona..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Granada..... | 161 a 165 | 50,00 | 154,00 | 25 a 30 | 0,70 | 35,00 | » | » | » | » | » | » | » |
| Guadalajara.... | 182,75 | 45,00 | » | 20,85 | 0,65 | 22,80 | » | 3,10 | 2,65 | » | 70 a 150 | 70 a 90 | 60 a 80 |
| Guipúzcoa..... | 211 a 234 | 65,00 | 154 a 195 | 30,00 | 0,50 | 18,75 | 3,40 | 3,25 | » | 3,40 | 146,00 | » | 118,00 |
| Huelva..... | 163 a 170 H. | 50,00 | » | 23 a 25 | 0,70 | » | 3,50 | 3,00 | 3,00 | 2,90 | 93 a 100 | 105 a 122 | 95 a 117 |
| Huesca..... | 160,00 | 35,00 | 157,00 | 30,00 | 0,60 | 22,00 | 2,25 | 4,25 | » | 3,60 | » | » | 110,00 |
| Jaén..... | 135,00 | » | » | 35,00 | 0,70 | 17,50 | 3,60 | 2,70 | 2,00 | 2,00 | 90,00 | 100,00 | » |
| León..... | » | 40,00 | 158,00 | 20,90 | 0,40 | 17,00 | 4,00 | » | » | 6,00 | 150,00 | 130,00 | 116,00 |
| Lérida..... | 175 a 210 | 42,00 | 162,00 | 20,00 | 1,50 | 24,00 | 3,25 | 3,50 | 3,50 | 3,25 | » | » | 150,00 |
| Logroño..... | 187 a 206 | 38 a 59 | » | 22 a 23 | 0,60 | » | 3,00 | 1,80 | » | » | 105 a 160 | 115 a 125 | 75 a 142 |
| Lugo..... | 105,00 | 60,00 | 164,00 | 21,20 | 0,55 | » | 3,31 | » | » | 3,16 | » | » | 54,00 |
| Madrid..... | 23,50 a). | 31,00 | 156 a 162 | 25,00 | 0,60 | 20 a 22 | 3,28 | 4,32 | » | 2,75 | » | » | 106 a 126 |
| Málaga..... | 170,00 | 85,00 | 156,00 | » | » | 27,00 | 3,40 | 2,70 | 2,55 | 2,60 | 95,00 | » | 75,00 |
| Murcia..... | 180 a 200 | 40 a 50 | » | 24,00 | 0,80 | 30,00 | 4,50 | 3,50 | 3,50 | 2,70 | » | » | 90 a 150 |
| Navarra..... | » | 45,00 | 153 a 155 | » | » | » | 3,00 | 2,80 | » | 3,50 | » | » | » |
| Orense..... | » | 50 a 60 | » | 18 a 20 | 0,50 | 30,00 | 2,60 | 2,00 | 2,00 | 5,00 | » | » | » |
| Oviedo..... | » | » | » | 23 a 31 | 0,47 | » | 3,20 | 2,75 | 2,80 | 2,82 | » | » | 90 a 124 |
| Palencia..... | » | 42,50 | » | 21,40 | 0,60 | » | 3,00 | 2,60 | 2,60 | 3,10 | 160,00 | 60,00 | 118,00 |
| Palmas (Las)... | 210,00 H. ^o | 80,00 | 115,00 | 20,00 | » | » | » | » | » | » | 75,00 | 80,00 | 80 a 90 |
| Pontevedra..... | » | 80,00 | » | 20,50 | 0,46 | » | 2,85 | 2,60 | 2,60 | 3,00 | » | » | 58,20 |
| Salamanca..... | 184,00 | » | 180 a 190 | 21,75 | 0,55 | 18,00 | 4,00 | 3,00 | 3,00 | 5,60 | 121,00 | » | 125,00 |
| Santander..... | » | » | » | 23 a 30 | 0,60 | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Segovia..... | 180,00 H. ^o | » | 132 a 175 | 27,50 | 0,60 | 19,50 | 2,20 | 3,60 | » | 3,40 | 125 a 180 | 80 a 123 | 110 a 160 |
| Sevilla..... | 180,00 H. ^o | » | 166,00 | 24,40 | 0,50 | 30,00 | 3,45 | » | » | 5,50 | 188,00 | 62,50 | 95 a 115 |
| Soria..... | » | » | » | » | 0,60 | » | 1,60 | » | 2,15 | » | 140,00 | 125,00 | 105 a 110 |
| Tarragona..... | 176 a 204 | 29 a 45 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Tenerife..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Teruel..... | 196 a 200 | 46 a 60 | 155 a 162 | 19 a 22 | 0,65 | 21 a 23 | 3,00 | 3,30 | 2,80 | 3,15 | » | » | 100 a 104 |
| Toledo..... | » | 30 a 31 | » | 25,00 | 0,60 | » | 3,33 | 3,00 | 2,90 | 2,15 | 125,00 | » | » |
| Valencia..... | 180 a 220 | » | » | 30 a 35 | 0,60 | 30,00 | 4,80 | 3,80 | » | 6,00 | » | » | 70 a 72 |
| Valladolid..... | » | 50,00 | 165 a 166 | » | 0,60 | 17,00 | 1,58 | 1,40 | » | » | 150 a 157 | » | » |
| Vizcaya..... | » | » | » | 29,88 | 0,50 | 22,95 | 3,32 | 3,05 | » | 3,48 | » | » | 123,75 |
| Zamora..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Zaragoza..... | 160 a 200 H. | 45,60 | 150 a 193 | 27,00 | 0,60 | 27,00 | 3,10 | 4,10 | 4,10 | 3,50 | 160,00 | 106,00 | 116,00 |

Santander, 9 de Marzo de 1931.—El Gobernador Presidente, Fernando Iscar

PROVINCIA DE SANTANDER

DE ECONOMÍA

INFORMACIÓN DE PRECIOS

Quincena del mes de Febrero de 1931

Los artículos que también se expresan, que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de la Ley de Economía Nacional, a fin de que sirvan de base a las Alcaldías de esta provincia, para fijar los respectivos términos municipales.

| | Algarrobas | Yeros | Vevas | Muelas | Patatas | Trigo | Cebada | Avena | Centeno | Maíz | Arroz | Harinas | Salvados | Pan — Kilogr. |
|-------|------------|---------|---------|--------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|--------|---------|----------|---------------------|
| | 39,00 | 42 a 46 | 46,35 | » | 30 a 35 | 45,46 | 36 a 48 | 33 a 40 | 40,00 | 42 a 46 | » | 60 a 64 | 22,00 | 0,65 |
| | 35,00 | 33,00 | 37,00 | 33,00 | 20 a 30 | 47,50 | 30,50 | 27,00 | 30,00 | 35,00 | 56-100 | 61,80 | 23,00 | 0,58 |
| | 21,22 | » | » | » | 23,30 | 48,00 | 34,00 | 37,50 | » | 40,00 | 50-105 | 63 a 70 | 30 a 35 | 0,70 |
| 140 | » | » | » | » | 30,00 | » | » | » | » | » | » | » | » | 0,60 |
| | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | » | » | » | » | » | 47,00 | 31,00 | 25,00 | » | » | » | 55,50 | 24,00 | 0,56 |
| | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | » | » | » | » | 27 a 31 | 48 a 49 | » | » | » | » | 49-52 | 62 a 66 | » | 0,70 |
| | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | » | » | » | » | 22,10 | 47,60 | 31,60 | 26,90 | 35,75 | 38,40 | » | 54,40 | 25,85 | 0,55 |
| | » | 36,00 | » | » | 30,00 | 46,50 | 36,00 | 34,00 | » | 42,00 | » | 61,00 | 22,00 | 0,60 |
| | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 5,00 | 31 a 48 | 31 a 45 | » | 45,00 | 18 a 28 | 46 a 50 | 21 a 33 | 18 a 26 | 31 a 40 | » | » | 60 a 72 | 23 a 26 | 0,55 |
| 40 | » | 36 a 38 | » | » | » | 47,50 | 28 a 35 | » | » | 40 a 42 | » | 55,50 | 23,00 | 0,55 |
| | » | » | » | » | 22,00 | 53,00 | 36,00 | » | 41,00 | 43,00 | 60,00 | 65 a 67 | 32,00 | 0,65 |
| | » | 29,88 | » | » | 32,45 | 46,52 | 31,35 | 30,35 | 28,70 | » | 77,30 | 60,05 | 23,00 | 0,56 |
| | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | » | 40 a 45 | 40 a 45 | » | 28,00 | 45,50 | 30,25 | 26,00 | 33,00 | 38,00 | » | 60,00 | 20,00 | 0,60 |
| | » | 39,30 | » | » | 24,00 | 46,75 | 33,65 | 27,15 | 36,50 | » | » | 58,40 | 26,50 | 0,50 |
| 40,00 | » | » | » | » | 36 a 40 | 53,00 | 38,00 | 38,00 | 48,00 | 43,00 | 54-57 | 65,00 | 28,00 | » |
| | » | » | » | » | 32 a 35 | 46,80 | 31 a 36 | 28 a 34 | » | 40 a 42 | » | » | » | 0,60 |
| 5,00 | » | » | » | » | 29 a 31 | 46 a 52 | 31,00 | 29,00 | » | 36,50 | » | 62,00 | 23,00 | 0,55 |
| 38,00 | » | 30,00 | 40,00 | » | 28,00 | 47,50 | 30,00 | 27,00 | 40,00 | 40,00 | » | » | 20,00 | 0,53 |
| | » | » | » | 56,00 | 21,70 | 47,50 | 35,00 | 27,00 | 35,00 | » | » | » | » | » |
| | » | » | » | » | 23,00 | 47,53 | 30,00 | 28,00 | 40,00 | 39,00 | » | 65,00 | » | 0,65 |
| | » | » | » | » | 17 a 24 | 47 a 51 | 24 a 30 | 21 a 33 | 29 a 38 | 33 a 42 | » | » | » | 0,60 |
| 39,00 | » | » | » | » | 27,00 | 47,50 | 42,00 | 60,00 | 47,00 | 45,00 | » | » | » | 0,65 |
| | » | 40,00 | » | » | 18 a 28 | 47,30 | 29,00 | 31,00 | 32,00 | 40,00 | » | 62,00 | » | 0,65 |
| | » | » | » | » | 30 a 40 | 47,50 | 30,00 | 29,00 | » | 40,00 | » | 62,00 | 24,00 | 0,60 |
| | » | » | » | » | 36,00 | 48,00 | 36,00 | 34,00 | » | 40,00 | 125,00 | 66,00 | 21 a 27 | 0,60 |
| | » | » | » | » | 31,00 | 47 a 53 | » | » | » | » | » | 63 a 67 | » | » |
| 110 | » | » | » | » | 15,00 | » | » | » | 38,00 | 32,00 | » | » | » | » |
| | » | » | » | » | 28 a 41 | » | » | » | » | » | » | 60 a 72 | 30,00 | 0,65 |
| | » | 31,00 | » | 50,00 | 27 a 50 | 48,00 | 30,50 | 25,00 | 30,27 | » | » | 58,00 | 22 a 38 | 0,58 |
| | » | » | » | » | 25,00 | 45,00 | 30,00 | » | » | 30,00 | 70,00 | 70 a 80 | 35,00 | » |
| 37,00 | » | 38,00 | » | » | 24,50 | 46,50 | » | » | 39,50 | 38,25 | » | » | » | 0,70 |
| | » | » | » | » | 18,00 | 46,50 | 32,55 | 30,00 | 34,25 | 44,00 | 76,00 | 57,00 | 28 a 30 | 0,57 |
| 36,00 | » | 37,50 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 23 a 26 | » |
| | » | » | » | » | 30,00 | 47,50 | 40,00 | 32,50 | 40,00 | » | 47-110 | 60,00 | 28,33 | 0,60 |
| 35,00 | » | 34,00 | 30,00 | 35,00 | 26 a 30 | 47,50 | » | » | » | 42,00 | 67,00 | 63,88 | » | 0,60 |
| 25,00 | » | » | » | » | 19 a 25 | 47,50 | 33,00 | 24 a 25 | » | » | » | » | 21,00 | 0,55 |
| | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 47-113 | » | » | » |
| | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 5,00 | 38,00 | 35,00 | » | » | 22 a 24 | 46,80 | 34,50 | 29 a 30 | 29,50 | » | » | 62 a 64 | » | 0,65 |
| 28,00 | » | » | » | » | 22 a 29 | 47 a 53 | 25,50 | 22 a 25 | 30,00 | » | » | 60,00 | » | 0,60 |
| 32,37 | » | 32,75 | » | » | 33,00 | 45,00 | 34,00 | » | » | 40,50 | 34-48 | 64,00 | 34,00 | 0,65 |
| | » | » | » | 27,25 | 30,00 | 46,50 | 27,38 | 26,00 | 31,39 | » | » | 58,50 | » | 0,60 |
| | » | » | » | » | 38,42 | 46,75 | » | » | » | 50,10 | » | 63,50 | » | 0,65 |
| 37,00 | » | 34,00 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | » | » | » | » | 26,50 | 46,50 | 29,00 | 27,00 | 31,50 | 39,00 | 70-115 | 63 a 68 | 23 a 35 | 0,60 |

Distrito Forestal de Santander

Reglamento provisional, rectificado, para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Junio de 1908 sobre repoblación y conservación de montes.—Aprobado por Real decreto de 8 de Octubre de 1909.—(«Gaceta» de 18 de Noviembre de 1909.)

(CONCLUSIÓN)

Artículo 76. Se constituirán dichas Juntas una en cada agrupación natural de montes, y las formarán:

a) Los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos jurisdiccionales radiquen los montes agrupados.

b) Un propietario forestal de los inscriptos en el Registro de que trata el artículo 23 por cada uno de dichos términos jurisdiccionales, elegido por todos los del mismo.

c) Un representante de cada una de las Sociedades de propietarios inscriptas en el Registro de que trata el artículo 22, cuyos montes radiquen en el territorio de la agrupación.

Presidirán las Juntas los alcaldes con ejercicio bienal de presidencia, substituyéndose en ella en el orden que cada Junta determine al constituirse.

Los Vocales propietarios de montes y representantes de Sociedades se renovarán por mitad de cada clase, en el orden y plazos que la Junta establezca, también al constituirse.

En ningún caso podrán recaer en una misma persona más de una de las tres representaciones a, b o c con que pueda pertenecer a la Junta.

Figurarán en las Juntas como Vocales natos y asesores técnicos los Ingenieros encargados de la dirección o inspección de repoblaciones o planes dasocráticos.

Las Juntas se organizarán libremente en cuanto atañe a reglamentación interna y provisión de cargos, exceptuando el de Presidente; pero no podrán conferir ninguno a los Ingenieros del Estado.

Artículo 77. Atenderán las Juntas, mediante su previsión e iniciativa, a los fines de su institución, reuniéndose para acordar y consignando siempre en libros de actas sus acuerdos razonados.

Podrán constituir fondos para vigilancia, defensa y mejora de los montes de la agrupación por donativos o cuotas de propietarios o Sociedades forestales, subvenciones de Ayuntamientos, Corporaciones, etc.

Los administrarán libremente y con las garantías que ellas mismas fijen, dando cuenta anual de su recaudación e inversión a los pueblos, Corporaciones, propietarios y Sociedades, bajo las sanciones y responsabilidades que hayan impuesto en los Reglamentos que ellas mismas establezcan.

Artículo 78. Corresponde a las Juntas asegurar la eficacia de la inspección técnica en los montes de la Agrupación, procurando el mayor acierto en su aprovechamiento y cooperando a su activa vigilancia y a su defensa y mejora.

Son, en este concepto, materia de su competencia, sin perjuicio del derecho de los propietarios y de las acciones propias de la Administración forestal, las siguientes:

1.^a Rectificación y depuración de los datos con que figuren en las relaciones provinciales los montes y terrenos forestales de su agrupación, mediante comprobaciones de que darán noticia siempre a las Jefaturas respectivas.

2.^a Intervención en las transmisiones o afecciones de dominio pleno, útil o directo de los mismos terrenos y montes, para garantizar su constante destino al cultivo y

aprovechamiento forestal y a la observancia de los planes de mejora, de repoblación o dasocráticos.

3.^a Vigilancia de las repoblaciones y mejoras, así como de los aprovechamientos, para procurar su éxito y atender a la conservación y permanencia de las masas forestales de la agrupación.

4.^a Atención especial al acotamiento, cerramiento y veda de parcelas y superficies de corta, de repoblación o en renovación de vuelo por diseminado natural.

5.^a Estudio de los convenios, propuestas o transacciones adecuados para regularizar, compensar o extinguir el ejercicio de las servidumbres, proponiendo o iniciando las acciones que procedan, ya civiles, ya administrativas.

6.^a Organización de la vigilancia y guardería de la agrupación para evitar o denunciar y procurar la sanción debida de los daños, abusos o infracciones que se produzcan en los montes de la agrupación.

7.^a Disciplina de la guardería local para asegurar su función simultánea y acorde con la del Estado, propuestas razonadas de modificación en las instrucciones reguladoras de su servicio y propuesta para nombramiento del Guarda mayor o Sobreguarda Jefe de la guardería de la agrupación, conforme al artículo 66 de este Reglamento.

8.^a Estudio de las mejoras relacionadas en el artículo 10 de la ley y ayuda y concurso a su realización, en armonía con los artículos 62 al 68 de este Reglamento.

9.^a Creación, conservación y mejora de pastizales en relación con el desarrollo de la industria pecuaria y en relación con las restricciones, acotamientos y veda a entrada de ganado, indispensable para el éxito de las repoblaciones, conforme al artículo 57 de este Reglamento.

10. Cambios de métodos de beneficio, con la intervención que determina el artículo 52 de este Reglamento.

11. Plantaciones en las cuencas bajas y secundarias a que se refiere el artículo adicional 1.^o de la ley, con las acciones de estudio, comprobación, informe y propuesta que les atribuyen los artículos 69 al 74 de este Reglamento.

12. Propuesta de los premios establecidos en el artículo 11 de la ley, según especifica el artículo 38 de este Reglamento.

13. Investigación de los abusos y excesos que pudieran cometer los dueños o arrendatarios de los montes de la agrupación en su aprovechamiento y explotación, según expresa el artículo 80 de este Reglamento, y ejercicio de las restricciones civiles correspondientes al resarcimiento e indemnización del daño y perjuicios causados a sus intereses forestales, económicos y protectores.

14. Cooperación y auxilio a interés nunca superior al 2 por 100 a los propietarios, Corporaciones o Sociedades para evitar en lo posible que interrumpen las repoblaciones o dejen de observar o abandonen los planes dasocráticos, o interrumpen o demoren el reintegro del capital invertido en las repoblaciones.

15. Anticipo del valor de los productos anuales a los dueños de montes que lo soliciten, cuando la venta pudiera, por condiciones especiales del mercado, redundar en su depreciación o demérito con perjuicio del interés general de la agrupación.

16. Las Juntas se entenderán directamente con las Jefaturas forestales siempre que estuvieren en desacuerdo con los Ingenieros asesores técnicos, y podrán dirigirse al Ministerio de Fomento sobre materias propias de su cometido, dando conocimiento de ello a las mismas Jefaturas sin perjuicio de que lo hagan los Ingenieros citados, cumpliendo sus deberes de disciplina en el servicio.

17. Constituirán las agrupaciones sus fondos mediante los donativos o cuotas de los dueños de montes, conve-

nidos o previstos en sus Reglamentos, con las subvenciones de las Corporaciones y Ayuntamientos y con el importe de las indemnizaciones o resarcimientos que detalla el artículo 83 de este Reglamento.

TÍTULO XII

SANCIÓN PENAL

Artículo 79. Las infracciones, faltas y abusos de carácter forestal que en lo sucesivo se cometan en los montes de la zona protectora, incluidos en las relaciones provinciales, sea cual fuere su dueño, se corregirán con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y disposiciones complementarias del mismo o aclaratorias de sus preceptos. La aplicación de esta legislación penal se ajustará a los principios siguientes:

1.º Los dañadores quedan sujetos a las responsabilidades definidas e impuestas en los artículos 1.º al 20 inclusive del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

2.º Los arrendatarios y usuarios quedan sometidos, además, a las responsabilidades que el mismo Real decreto establece para los usuarios o rematantes de productos forestales.

3.º Los dueños de montes quedan del propio modo sometidos a las responsabilidades que la legislación penal vigente impone a los dañadores y a los rematantes de productos forestales, y en la ejecución de los planes de repoblación, de mejora y dasocráticos, a las establecidas en la misma legislación penal, por ella aceptada en las declaraciones que suscriban, conforme a los artículos 14, 25 y 47 de este Reglamento.

Artículo 80. Las denuncias de dichos abusos, infracciones o faltas podrán hacerlas la Guardia civil, los empleados de Montes, la guardería local y la del Estado, conforme previene el artículo 41 del expresado Real decreto; pero en tanto el Estado no organice su propia guardería y la de las agrupaciones, conforme al artículo 66 de este Reglamento, la iniciativa de las denuncias será obligatoria para el propietario y sus Guardas cuando los hechos denunciados sean cometidos por dañadores, arrendatarios o usuarios.

Cuando se trate de infracciones o excesos cometidos por los propios dueños de los montes, corresponderá denunciarlos a la guardería y empleados del Estado; pero lo podrán hacer también los demás propietarios del término o de la agrupación, los Ayuntamientos y las Juntas locales en el concepto de defensa o conservación de las masas forestales protectoras y razonando sumariamente la denuncia.

Artículo 81. La tramitación de estas denuncias será siempre la que establece la legislación general del Ramo.

Cuando los autores de los hechos denunciados sean arrendatarios o usuarios de productos o aprovechamientos forestales, será obligación del dueño del monte aportar sin demora al expediente copia autorizada del contrato de arrendamiento o del convenio o documento que regule el ejercicio del derecho de uso.

Artículo 82. Los propietarios o sus Guardas o representantes darán inmediatamente, por escrito, noticia de las denuncias que presenten a los Guardas del Estado de la comarca y a las respectivas Jefaturas forestales.

La Guardia civil, las guarderías forestal y local y los empleados del Ramo podrán asumir la iniciativa de estas denuncias, comunicándolas en seguida al propietario o sus Guardas, y siempre a la Jefatura correspondiente. Esta acordará rápidamente cuanto exija la tramitación de la de-

nuncia, si en el acto no lo ejercita el propietario por sí o por medio de sus Guardas o representantes.

Artículo 83. Las multas y apremios que se impongan por las infracciones de que tratan los artículos anteriores serán satisfechos en papel de pagos al Estado. Del importe de las que se hagan efectivas corresponde la tercera parte a los denunciadores.

Las responsabilidades de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios se harán efectivas en las condiciones siguientes:

a) Las que se deriven de hechos cometidos por arrendatarios, usuarios o dañadores las percibirán íntegras los dueños de los montes.

b) Las referentes a infracciones o abusos que cometan los dueños de los montes pertenecen a las Juntas locales, como representantes del interés forestal de protección y utilidad pública, y en sus cajas ingresarán los dueños las cantidades en que dichos daños y perjuicios se estimen pericialmente.

Artículo 84. Las responsabilidades de que el presente título trata se exigirán lo mismo a los dañadores, usuarios, arrendatarios o propietarios en el ejercicio y desarrollo de los planes dasocráticos, que en el de los planes y proyectos de repoblación de montes o terrenos forestales.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 85. En el mes de Febrero de todos los años, a más tardar, remitirán los Ingenieros Jefes al Ministerio de Fomento el cálculo razonado de las cantidades que en el ejercicio económico siguiente deban abonarse por intereses el 3 por 100 del valor del suelo de montes o terrenos en repoblación, por premios o auxilios y, en general, por todos los conceptos de gastos que exija el cumplimiento de las prescripciones de la ley de 24 de Junio de 1908.

Artículo 86. En las provincias en que la Administración esté sometida a un régimen especial, tendrá la Administración forestal, para el cumplimiento de la ley citada y del presente Reglamento, las facultades que dicho régimen establezca.

Los Ingenieros Jefes propondrán al Ministerio de Fomento cuanto interese al cumplimiento eficaz de la ley y disposiciones que regulen su ejecución en armonía con el uso de dichas facultades.—(Este artículo fué aclarado por R. D. de 27 de Diciembre de 1910, en el sentido de que para dar cumplimiento al artículo 2.º adicional de la ley quedan las Diputaciones vascongadas encargadas de ejecutar los servicios forestales libremente, con sus propios recursos, debiendo tener al frente de aquéllos un Ingeniero del Cuerpo de Montes, sin perjuicio de que el Estado ejerza la alta inspección que le corresponde sobre los citados servicios).

Artículo 87. Los trabajos necesarios para el cumplimiento y aplicación de la ley forestal de 1908, de este Reglamento y disposiciones que de ellos deriven, los realizarán o dirigirán las Jefaturas de los servicios forestales a que cada uno corresponda con el personal que de ella dependa; pero siempre en comunicación directa con los Distritos forestales, en cuyas Jefaturas se centralizarán las relaciones de estos servicios con el Ministerio y Dirección general, para imprimirles unidad y orden en su ejecución.

Los Inspectores Jefes de las Inspecciones regionales dedicarán asidua atención al desarrollo de todos los servicios que la ley Forestal de 1908 establece, procurando su mejor cumplimiento, inspeccionándolos y proponiendo cuantas medidas exijan o reclamen la constitución y perma-

nencia de unidades dasocráticas y masas forestales en la zona protectora.

Los Inspectores de servicios especiales atenderán al propio fin cuando inspeccionen o comprueben los que tengan a su cargo.

Artículo 88. Teniendo en cuenta la marcha y el resultado de los trabajos de que trata el título I de este Reglamento, determinará el Ministerio de Fomento cuanto pueda interesar a su cumplimiento y al de la ley y fijará el momento de su implantación, especialmente a los efectos del artículo 9.º de esta última, dando previa y suficiente publicidad a sus acuerdos, para que no sea excusable en ningún caso la aplicación de la legislación penal de Montes.

Artículo 89. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores a la ley Forestal de 1908 y a este Reglamento que se opongan a sus preceptos y prevenciones.

Instrucciones para la formación del Catálogo de montes protectores

CAPÍTULO PRIMERO

De la tramitación de los expedientes

Artículo 1.º Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales requerirán de los Gobernadores civiles la inserción en los «Boletines Oficiales» de la provincia de estas Instrucciones de la Ley de 24 de Junio de 1908, del Reglamento dictado para su ejecución el 8 de Octubre de 1909 y de las indicaciones que estimen pertinentes, para que por los Ayuntamientos y Diputaciones se expongan al público, en los sitios de costumbre, dichas disposiciones. Este requerimiento se formulará dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de estas instrucciones, y los citados Ingenieros Jefes procurarán la mayor publicidad por los demás medios a su alcance, como se indica en el artículo 8.º del Reglamento dicho.

Artículo 2.º La publicación en los «Boletines Oficiales» de las disposiciones que se citan en el artículo precedente será considerada con el principio de los plazos a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo 8.º, y en su consecuencia, los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales fijarán en cuarenta días, a partir del siguiente de dicha publicación, el plazo para que los interesados a que se refieren los artículos 2.º y 3.º de la Ley presenten en las Jefaturas de los distritos forestales o en las Alcaldías, las instancias con los datos que se citan en el artículo 7.º del Reglamento, remitiendo los Alcaldes a dicha Jefatura las que reciban, acompañadas de un índice del que conservarán un ejemplar.

Artículo 3.º Transcurridos estos cuarenta días, con la mayor urgencia relacionarán los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales las instancias recibidas, remitiendo un ejemplar de esta relación a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, otra a la Sección primera del Consejo forestal, conservando en la oficina una tercera.

Artículo 4.º Las Jefaturas de los Distritos forestales, en vista de las instancias recibidas, y con los datos que posean o puedan adquirir y los antecedentes del Catastro, formularán con suficiente antelación, cada año, separadamente para cada término municipal, el plan de trabajos y presupuestos necesarios para efectuar los reconocimientos dispuestos en la regla 8.ª del artículo 8.º del Reglamento en la medida de lo que sea factible realizar en el año siguiente por el personal de Ingenieros dependientes de la Jefatura o agregados a ella, teniendo en cuenta las indica-

ciones que hayan recibido de la Sección en que radique el servicio y de la Jefatura del Servicio central del mismo.

Artículo 5.º Los Ingenieros Jefes de las Divisiones hidrográficas formularán y remitirán, análogamente, los planes y presupuestos para los términos municipales en que se desarrollen los trabajos de la División, que quedarán para estos fines, como de su exclusiva competencia aunque en dichos términos radiquen predios afectos a los Distritos forestales.

Artículo 6.º Acompañando a los planes y presupuestos que remitan a la Sección, los Ingenieros de Montes encargados de las Jefaturas de los Distritos forestales y Divisiones, remitirán propuesta del personal facultativo de su dependencia que ha de realizar los trabajos planeados hasta su terminación. En vista de los planes, propuestas y presupuestos recibidos y de los créditos disponibles, la Sección 1.ª del Consejo forestal propondrá la Dirección general de Montes, Pesca y Caza el plan de trabajos del año y personal que lo realice.

Artículo 7.º Se cuidará por la Sección en dicha propuesta, de que los Ingenieros que intervengan en estos trabajos, realicen hasta su terminación la totalidad de los correspondientes al término o términos municipales que se le encomienden y de que los relativos a cada uno de éstos queden ultimados en el mismo año en que se comiencen, por los Ingenieros que los inició.

Artículo 8.º Los Ingenieros Jefes formularán los planes y presupuestos de que tratan los artículos 4.º y 5.º, aun cuando no se presente instancia alguna solicitando la declaración de terreno o monte protector, respondiendo a un plan de conjunto y dando prelación a los términos municipales a que afecten las instancias recibidas, y a los en que se posean avances, datos catastrales o estadísticos u otros antecedentes para llevarlos a cabo.

Artículo 9.º Para cada una de las fincas reconocidas consignarán los Ingenieros que realicen la operación:

1.º La distancia aproximada a la capital del Distrito municipal y orientación de la finca con respecto a la misma.

2.º Nombre del pago, del sitio y de la finca, si los tienen conocidos.

3.º Nombre del dueño, del usufructuario, si lo hubiere, o, en defecto de aquéllos, del colono.

4.º Origen de la propiedad o posesión con la fecha y naturaleza del título o títulos correspondientes, si tuera posible.

5.º Sus confines por los cuatro puntos cardinales, detallándose éstos separadamente para cada parcela independiente cuando sean varias las que integran la finca.

6.º Cabidas según resulte de la documentación conocida; a falta de ésta, se consignarán los datos de las instancias, pero si no existen, son insuficientes o notoriamente erróneos, se consignarán las cabidas aforadas en el reconocimiento contrastadas con los trabajos catastrales y demás que puedan lograrse.

7.º La especie o especies dominantes que la pueblan, estimándose como tal las arbóreas que vegetan en su propia zona en buenas condiciones; a falta de éstas, las leñosas, y, en su defecto, las herbáceas. Siempre que sea posible se utilizarán los planos publicados, preferentemente los del Instituto Geográfico y Catastral, acompañando una copia de los mismos en la que se localizarán, convenientemente croquizados, los predios.

Artículo 10. Las relaciones en que se consignan los datos mencionados, estarán formadas por un estado encabezado por los epígrafes:

«Provincia de... Término municipal de...»

«Relación de los montes y terrenos forestales que deban ser declarados protectores, conforme a la Ley de 24 de Junio de 1908», en el que se destinará una cuartilla para cada uno de los apartados del artículo precedente y otra para las observaciones que se estimen pertinentes, terminándose con la fecha y firma del Ingeniero que ha realizado los reconocimientos.

En Memoria que se acompañará a dicha relación, consignará el Ingeniero para cada finca o grupo de fincas que reúna análogas condiciones, el origen de los datos adquiridos, los demás antecedentes que estimen convenientes y la propuesta razonada de la clasificación, indicando el apartado A, B, C, D o E del artículo 1.º de la Ley, por virtud del que deba declararse la finca con carácter protector.

Artículo 11. A fin de que los interesados en los reconocimientos puedan concurrir a éstos para facilitar su gestión a los peritos que lo realicen, se anunciará el día de su comienzo en el «Boletín Oficial» de la provincia, por edictos que publicarán las Alcaldías correspondientes, a los cuales se notificará invitándoles a prestar aquel concurso por sí o por sus representantes, apoderados y agentes delegados.

La falta de asistencia de los interesados no será obstáculo para realizar los reconocimientos, de cuyas operaciones se levantará acta, haciendo constar en ella las sucintas manifestaciones y antecedentes que los interesados que concurren deseen aportar, con el fin de que puedan tenerse en cuenta al resolver, si fuera procedente.

Artículo 12. Una vez comenzados los reconocimientos en su término municipal, no se interrumpirán sino por causa justificada y previa autorización del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, que dará cuenta inmediata del hecho al Presidente de la Sección 1.ª del Consejo forestal, así como de sus causas, y también del día en que se reanuden, se empiecen y se terminen los reconocimientos en cada término municipal.

Artículo 13. Dentro de un plazo que será fijado, según las circunstancias del caso por Sección, entregarán los Ingenieros al Jefe del Distrito forestal la relación de las fincas y la Memoria correspondiente a cada término municipal, y la Jefatura, durante el mes siguiente, dispondrá la subsanación de los defectos que observase, concediendo, para ello, al Ingeniero, un plazo prudencial. Terminado el trabajo, el Ingeniero Jefe propondrá al Gobernador civil la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de dicha relación y otra de las fincas que se han solicitado para su inclusión en aquella y no reúnan las condiciones fijadas en el artículo 1.º de la Ley. También remitirán estas relaciones a la Alcaldía y Presidentes de Diputaciones para su mayor publicidad, especialmente entre los interesados conocidos.

Artículo 14. La propuesta de clasificación de una finca como monte protector, se ha de razonar en la Memoria que ha de acompañar a la relación de montes protectores, y deberá estar fundada en las normas establecidas en los artículos 2.º al 6.º, en relación con las regiones definidas en el 1.º del Reglamento y conforme a los casos A, B, C, D y E que se precisan en el artículo 1.º de la Ley.

Artículo 15. Se concederá un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación anterior, para que todos los que se consideren interesados puedan examinar el expediente y reclamar la inclusión o exclusión de fincas en dicha relación y la certificación de los datos consignados en la misma para cada una, bien entendido que no podrán admitirse reclamaciones contra los fundamentos técnicos de la clasificación de una finca, sin que estén

fundadas en el dictamen facultativo de un Ingeniero de Montes.

Artículo 16. Las reclamaciones se presentarán por escrito en las oficinas del Distrito forestal, y se estudiarán por el Ingeniero Jefe, que informará razonadamente sobre las mismas, pudiendo oír antes al Ingeniero que hizo los estudios de clasificación. Emitido este informe, que se extenderá a toda la actuación del expediente, haya o no reclamaciones, pasará éste, por conducto del Gobernador civil, a la Comisión permanente de la Diputación provincial, que en el improrrogable plazo de un mes lo devolverá informado para que se eleve al Ministerio de Fomento.

Artículo 17. Si se han presentado reclamaciones, dictaminará sobre ellas la Sección 1.ª del Consejo forestal, dictándose la Real orden resolutoria, que se notificará a las partes interesadas, y una vez firme, informará el Consejo forestal sobre la declaración de montes protectores del término municipal de que se trata. En el caso de no haber reclamaciones, pasará el expediente directamente a informe del Consejo forestal.

Artículo 18. Como prescribe el artículo 2.º de la Ley de 24 de Junio de 1908, se hará por Real decreto la declaración de montes protectores incluidos en cada relación, el que se publicará en la «Gaceta de Madrid», en el «Boletín Oficial» de la provincia y por edictos en los sitios de costumbre del término municipal.

Artículo 19. La Sección 1.ª del Consejo forestal abrirá, para cada provincia, uno o más libros, en los que se anotará las fincas que se declaren montes protectores, con todos los datos que comprenda la relación que ha servido para hacer la declaración. Estos libros serán abiertos con diligencia del Presidente del Consejo forestal, en la que constará la fecha de la apertura y el número de folios que comprende, estampándose en cada folio el sello y firma.

Artículo 20. Toda relación inscrita en estos libros será autorizada con la firma del Presidente de la Sección 1.ª del Consejo forestal.

Artículo 21. Ultimada en esta fecha la clasificación de terrenos y montes protectores de una provincia, se procederá por la Sección 1.ª del Consejo forestal a su colocación por orden alfabético de partidos judiciales, y dentro de cada uno, por el de igual clase de los términos municipales, colocándose los predios dentro de éstos también por orden alfabético de sus nombres, o, en su defecto, del del pago en que radican. Una vez hecho ésto se les asignará un número por orden correlativo de su situación. El catálogo así formado se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, no admitiéndose reclamaciones contra la clasificación, que no podrá ser variada, pudiendo únicamente rectificarse o completarse los datos que definan las fincas, si al efecto se presentan documentos que así lo acrediten.

Artículo 22. La unificación y coordinación de los servicios de Catálogos y su superior Inspección, estará a cargo de la Sección 1.ª del Consejo forestal, a la que quedará directamente afecto para los mismos el Ingeniero Jefe especialmente destinado a este fin en el Consejo, con el personal auxiliar que del mismo se juzgue preciso en tal sentido; la Sección circulará directamente a las Jefaturas de los servicios provinciales las instrucciones y órdenes que de acuerdo con los preceptos de esta disposición y demás vigentes considere convenientes para la mejor organización y funcionamiento del servicio, dando, además, cuenta a la Dirección de Montes de todas las deficiencias que observe en los mismos y de los medios que considere más adecuados para subsanarlas.

CAPITULO II

Organización de los trabajos

Artículo 23. Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales darán cuenta inmediata a la Sección 1.^a del Consejo forestal de todos los anuncios y publicaciones referentes a la clasificación y catalogación de los terrenos y montes protectores, remitiendo dos ejemplares de los «Boletines Oficiales» en que se inserten, así como también de los días en que se principien, terminen, interrumpen o se reanuden los reconocimientos de las fincas objeto de clasificación.

Artículo 24. De todos los documentos a que se refiere el artículo precedente, así como de los proyectos y presupuestos que se citan en el artículo 4.^o y demás relativos a clasificación y catalogación de terrenos y montes protectores, como también de las de los catálogos de utilidad pública, se hará cargo la Sección 1.^a del Consejo forestal, en la que radicará el Archivo de Catálogos.

Artículo 25. Si de los antecedentes llegados a la Sección 1.^a resultaran sin publicar los anuncios y demás prescriptos o sin recibirse los planes y presupuestos que se determinan en el capítulo 1.^o de estas Instrucciones, se dará cuenta de ello, por el Ingeniero Jefe de este servicio, al Presidente de la Sección.

Artículo 26. El Ingeniero Jefe citado estudiará los proyectos de trabajos y presupuestos que se reciban en la Sección, dando cuenta para que ésta pueda dictaminar sobre ello y sea sometido a resolución de la Dirección general.

Con suficiente antelación se remitirá anualmente a la Dirección general, por la Sección 1.^a del Consejo forestal, el plan de trabajos que se propongan para realizar dentro del año y presupuestos correspondientes en relación con los créditos de que se disponga para este servicio, la cual resolverá sobre dicho plan, comunicando la resolución a la Sección 1.^a del Consejo forestal.

Artículo 27. Para la formación del plan anual de trabajos, se tendrá presente:

1.^o Que deben empezarse desde el primer año en todas las provincias en que se encuentren prestando servicio Ingenieros dependientes de los Distritos forestales y de las Divisiones hidrológico-forestales, a ser posible en la cantidad total presupuesta para ellos por los Ingenieros Jefes.

2.^o Que en las provincias en que se estime más urgente la determinación de la zona de montes protectores por los peligros que pueda ofrecer su despoblación, o por otras causas, se utilizarán uno o más de los Ingenieros que en concepto de agregados se han de ocupar preferentemente de este servicio.

3.^o Acordada la intensificación de esta clase de trabajos en una provincia, con el nombramiento de uno o más de estos Ingenieros, se mantendrá en ella este servicio complementario hasta la terminación en la provincia de las propuestas de clasificación de terrenos y montes protectores, salvo el caso en que necesidades apremiantes obligaran a hacer uso de este personal en otra provincia o para otro servicio.

Artículo 28. Los gastos de material y escritorio que sean necesario realizar en la Sección 1.^a del Consejo forestal para la intensificación y unificación de esta clase de trabajos, se abonarán por dicha Sección con cargo a las partidas del presupuesto del Ministerio de Fomento, destinadas expresamente a este servicio.

Artículo 29. En el mes de Septiembre de cada año, la Sección 1.^a del Consejo forestal dará cuenta a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza de los trabajos de la catalogación de terrenos y montes protectores realizados en

el año anterior, con distinción de los predios que hayan sido declarados protectores y de los que tengan sus expedientes en tramitación, si han sido objeto de los reconocimientos que dispone el artículo 8.^o del Reglamento.

Artículo 30. La Sección 1.^a del Consejo forestal inspeccionará este servicio por medio de su Presidente o Vocales que la constituyan y evacuará directamente las consultas que la dirijan los Ingenieros Jefes de los servicios, en cuanto estén comprendidas en las prescripciones de las disposiciones vigentes, dándose cuenta a la Superioridad en los casos en que por su importancia o dudosa interpretación lo estime pertinente.

Artículo transitorio. Con el fin de que en el corriente año puedan empezarse tan importantes trabajos a base de las anteriores Instrucciones, por la Sección 1.^a del Consejo forestal se requerirá a las Jefaturas de los Distritos forestales y Divisiones que se estime pertinente, para que con toda rapidez se formulen planes y presupuestos, fijándose, especialmente en aquellas provincias en que, por los trabajos realizados o antecedentes que obren en la Sección, resulte más fácil la rápida tramitación y teniendo en cuenta también que sean en aquellas en que se nombren Ingenieros y Ayudantes agregados.

Madrid, 17 de Febrero 1931.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, fecha 5 de Marzo corriente, dictada en los autos promovidos por el Procurador D. Alfonso Bilbao y Sevilla, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D.^a Mercedes Bustamante de la Torre, sobre secuestro y posesión de una finca (cuantía 4.500 pesetas), se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio que sirvió de tipo para la anterior, o sea por la cantidad de seis mil setecientas cincuenta pesetas, la siguiente

Finca, cerrada, en el pueblo de Aés, Ayuntamiento de Puenteveiego, sitio de La Helguera, destinada a hierba y rozo, de cabida una hectárea, veinte áreas y ochenta centiáreas, igual a sesenta y un carros cincuenta céntimos; linda: por el Este, carretera del monte, y Norte, Sur y Oeste, con terreno común.

La indicada subasta tendrá lugar, doble y simultánea, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa número uno de la calle del General Castaños, y en Villacarriedo el día veintinueve de Abril próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.—La finca anteriormente descrita sale a subasta por la suma de seis mil setecientas cincuenta pesetas, deducido el 25 por 100 del tipo que sirvió para la anterior, precio convenido, por ambas partes, en la escritura de préstamo otorgado en trece de Septiembre de mil novecientos veintiséis ante el Notario de esta Corte don Federico Plana Pellisa.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera.—Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de las expresadas seis mil setecientas cincuenta pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

Cuarta.—Que si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación.

Quinta.—La consignación del precio se verificará a los ochos días al de la aprobación del remate.

Sexta.—Que los títulos suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, y con los que habrán de conformarse los licitadores, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Rafael L. de Pardo.

El Sr. D. José María Gómez Banzález, Juez municipal, suplente, en ejercicio, por incompatibilidad del propietario, en providencia de esta fecha ha acordado se cite por la presente a D. Eusebio González Salas, de treinta y cinco años de edad, jornalero, de estado soltero, natural de Puenteansa, provincia de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintiocho del actual, y hora de las diez y seis, se presente en la audiencia de este Juzgado a celebrar juicio de faltas contra el mismo, acordado por la Audiencia Provincial, en sumario que se le siguió por escándalo público, apercibido que, de no comparecer sin justa causa justificada, se le impondrá la correspondiente multa y procederá a la celebración y resolución del juicio de conformidad a lo que preceptúa el artículo 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Rionansa, 9 de Marzo de 1931.—José María Gómez.

Don Imeldo Seris-Grande y Orbeta, Alferez de Navío de la Armada y de la dotación del buque Escuela «Juan S. Elcano», Juez instructor de la causa que se instruye contra el marinero de esta dotación Andrés Cuevas López,

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Andrés Cuevas López, natural de Santander, con domicilio en la calle de Suances, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» y «Gaceta de Madrid», comparezca ante la autoridad de Marina o Ejército más próxima, y en sus defectos a lo civil, para responder a los cargos que le resulten en sumaria que se le instruye por deserción.

A la vez ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de la autoridad de Marina más próxima.

Dado en el puerto de Honolulu a 7 de Febrero de 1931.—El Juez instructor, Imeldo Seris-Grande.

Gerardo Vega Díez, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el día tres del próximo Abril, a las diez y seis, para la celebración del juicio de falta que, por lesiones al mismo, se sigue contra Gerardo Gómez y Sinfiorano Sisniega, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 10 de Marzo de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Ayuntamiento de Molledo

Todos los hacendados, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido a teración, durante el año último, en la riqueza Rústica, presentarán hasta el último día del presente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina, los documentos justificativos de las mismas.

Molledo a 7 de Marzo de 1931.—El Alcalde, José Cuello.

Ayuntamiento de Villaescusa

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica o Urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 11 del próximo mes de Abril, las relaciones de alta y baja correspondientes, acompañando a las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villaescusa, 5 de Marzo de 1931.—El Alcalde accidental, César Agudo.

Ayuntamiento de Vega de Pas

Se halla vacante en este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Inspector municipal de Sanidad, correspondiente a la tercera categoría, dotada con el haber anual de 2.200 pesetas. El número de familias incluídas en la beneficencia asciende a setenta.

La provisión de dicha plaza se hará por concurso. El número de habitantes de que consta este Municipio es el de 2.101.

Vega de Pas, 2 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Luis Pelayo.

Ayuntamiento de Herrerías

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Fraile Gutiérrez, número 6 del reemplazo del corriente año, se ha instruído expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero, de su padre Manuel Fraile García, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Fraile García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Fraile García para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José Fraile Gutiérrez.

El repetido Manuel Fraile García es natural de Rionansa, hijo de Manuel y de Mauricia, y cuenta 49 años de edad, bajo, grueso, moreno y ojos negros.

Herrerías, 4 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Juan González.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Isidoro Gutiérrez Pérez, número 12 del reemplazo del corriente año, se ha instruído expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado parade-

ro de su padre Arturo Gutiérrez Candano, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Arturo Gutiérrez Candano se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Arturo Gutiérrez Candano para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Isidoro Gutiérrez Pérez.

El repetido Arturo Gutiérrez Candano es natural de Novales, hijo de Isidoro y de Beatriz, y cuenta 52 años de edad, alto, grueso, rubio y ojos claros.

Herrerías, 4 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Juan González.

Ayuntamiento de Solórzano

Don José Esterán Ortiz, Alcalde constitucional de Solórzano,

Hago saber: Que a instancia de José Barquín, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Valeriano Barquín Gómez, alistado en el año 1929 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Juan Barquín Gómez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de José y de María; nació en Cañedo, Soba, provincia de Santander, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 42 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse, hace 20 años, del pueblo de Solórzano, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Juan Barquín Gómez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Solórzano a 27 de Febrero de 1931.—El Alcalde, José Esterán.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Salvador López González, número 20 del reemplazo del corriente año, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Juan y Rosa López González, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la ausencia y actual paradero de los referidos hermanos, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Juan y Rosa López González para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Salvador López González.

Los referidos Juan y Rosa López González son naturales de San Vicente de Toranzo, y cuentan 34 y 39 años de edad, respectivamente.

Alfoz de Lloredo, 28 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Lorenzo de la Guerra.

Ayuntamiento de Ramales

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Ángel Lastra Herrero, concurrente al reemplazo de 1929, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Jorge Lastra Abascal. Se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Jorge Lastra Abascal se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente, para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul de España o Viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar de su hijo Ángel.

El repetido Jorge Lastra Abascal es natural de Ramales, hijo de Francisco, y cuenta 55 años de edad, estatura regular, color sano, un poco cojo, rubio, ojos claros.

Ramales a 4 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados, así como tampoco se han recibido por ningún conducto las correspondientes certificaciones de haber sido hallados y reconocidos ante otro Ayuntamiento los mozos del actual reemplazo Emilio Martín Ruiz, hijo de Pedro y Avelina, y Juan José Ortiz Ortiz, hijo de Santiago y Encarnación, este Ayuntamiento ha acordado concederles un nuevo plazo y anunciarlo en el «Boletín Oficial de la Provincia», a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, o familiares que les representen, para que puedan presentar en esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, dichas certificaciones, previniéndoles que, de no verificarlo en el referido plazo, serán declarados prófugos por este Ayuntamiento.

San Pedro del Romeral a 5 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Juan José Ibáñez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, sito en la calle de Bailén, de esta villa, el día 31 del mes corriente, a las doce de su mañana.

Los balances, comprobantes y demás documentos relativos al ejercicio de 1930, se hallan a disposición de los señores accionistas, quienes podrán recoger en estas oficinas la Memoria anual correspondiente.

Tienen derecho de asistencia los señores accionistas que, por sí o en nombre de otros, representan diez acciones por lo menos, debiendo depositar en la Caja social con cuarenta y ocho horas de antelación a la junta, las acciones o resguardos, recibiendo en cambio las cédulas para la asistencia a dicho acto.

Bilbao, 16 de Marzo de 1931.—El Presidente del Consejo de Administración, El Conde de Aresti.